



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre, con número de bitácora 07/K2-0090/08/22.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. **Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta-19-2022-SIPOT-3T-2022-FXXVII.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf





DESPACHADO

18 AGO 2022

DELEGACIÓN

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2348/2022
EXPEDIENTE: 16.26S.713.4-10/2022.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de agosto del dos mil veintidós. **VISTO** el estado que guarda el expediente abierto con motivo del trámite de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, presentada por **Proyecto Balamkú S.P.R. de R.L.** en lo sucesivo **"El Promovente"** en esta Oficina de Representación, recibido con bitácora **07/K2-0090/08/22** de fecha 03 de agosto del 2022, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el ubicado en

la cual se evaluó y

dictaminó conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO.- Que mediante solicitud recibida en esta Oficina de Representación con bitácora 07/K2-0090/08/22 el día 03 de agosto del 2022, presentó la solicitud de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre.

En virtud de lo anterior y no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 Y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2348/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.4-10/2022.

SEGUNDO.- Que la solicitud relativa a la Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, recibida en esta Oficina de Representación el 28 de julio del 2022, se determina que una vez evaluada la propuesta específica de Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre y con fundamento en el artículo 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio del 2022; artículo 80 fracciones I y III, 82 y 85 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracciones XX; 10 fracción VIII de la Ley General de Vida Silvestre y 8° Transitorio de la misma Ley; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativas en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril del 2011 y en las disposiciones reglamentarias que en la misma se citan; esta Oficina de Representación considera viable la Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre a **"El Promovente"** en la modalidad de **Comercialización** de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

En esa tesitura, de la revisión y análisis de la documentación que exhibe dentro del expediente e información descrita, se advierte que, aporta la información y justificación técnica suficiente para la Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre.

En virtud de lo anterior y no habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo expuesto y Fundado, esta Oficina de Representación, **autoriza** para que a partir de esta fecha, **se incorpore al Registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre** vinculado a la **Comercialización**, señalada en el Considerando SEGUNDO de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente incorporación al registro es válida a partir de la fecha de expedición, estando obligado a dar estricto cumplimiento a las siguientes especificaciones y cualquier violación o incumplimiento de las mismas será motivo suficiente para su cancelación, previo procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso:

1. El presente registro se otorga al Titular, es personal e intransferible y tiene la finalidad de registrar a los prestadores de servicios en materia de vida silvestre, vinculados a la **Comercialización** de ejemplares vivos, partes y derivados.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2348/2022
EXPEDIENTE: 16.26S.713.4-10/2022.

2. Cualquier otra actividad diferente a la Comercialización requerirá autorización expresa de la Secretaría.
3. En todo momento **"El Promovente"** deberá asegurar que los ejemplares de la vida silvestre (fauna o flora) nacional o exótica, cuenten con instalaciones adecuadas que proporcionen las condiciones óptimas de espacio y sanidad durante su confinamiento.
4. Para la exportación y/o importación de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, deberá realizar los trámites correspondientes (SEMARNAT-08-009).
5. Al realizar la venta de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, **"El Promovente"** deberá extender nota de remisión o facturas foliadas conforme establece el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su Reglamento; señalando lo siguiente:
 - Registro de la UMA de procedencia,
 - Número de oficio de autorización de aprovechamiento;
 - Los datos del predio donde se realizó;
 - La especie o género a la que pertenecen los ejemplares, partes o derivados;
 - La tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
6. Es requisito indispensable que los ejemplares destinados a la Comercialización cuenten con el sistema de identificación individual que corresponda a las especies antes de su venta.
7. Cuando se considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase. Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión (artículo 54 Segundo y Último Párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre).
8. La exhibición, cuarentena, entrenamiento y comercialización de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles (artículos 32 al 35 de la Ley General de Vida Silvestre). En su caso el prestador de servicios deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
9. El prestador de servicios deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.
10. **"El Promovente"** deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2348/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.4-10/2022.

de animales de compañía o de servicio y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento.

11. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento con la finalidad de prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos, así como la sustitución o desplazamiento de poblaciones de especies nativas que se distribuyan de manera natural en el sitio, quedando estrictamente prohibida la liberación al medio natural (Artículo 122 Fracciones VI y XI de la Ley General de Vida Silvestre).
12. **"El Promovente"** deberá proporcionar la información que se le requiera y permitir las visitas de supervisión, inspección y verificación realizadas por el personal acreditado de la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado correspondiente o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), comisionado para vigilar el cumplimiento del presente registro.
13. La validez de la incorporación al registro queda condicionada al cumplimiento, de las disposiciones Fiscales, Administrativas y de Sanidad exigidas por las autoridades competentes y se otorga sin perjuicio de aquellas disposiciones que competan a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGVS que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a **"El Promovente"**, o por conducto de su autorizado citado en el proemio de esta Resolución; en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG/MAYAO/CAS/JJCC/JAGC

